



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: Al señor juez, para informar que se encuentra vencido el termino fijado mediante auto No. 130 del 15/02/23¹, por medio del cual este Estrado Judicial realizó requerimiento al extremo demandado de la presente actuación, a fin de que se sirviera prestar caución en un 30% del valor de las pretensiones de la demanda, además de demostrar su estado de insolvencia, o el acaecimiento de situaciones adversas, que la pusieran en “*graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones*”; sin que para el efecto hubiere emitido pronunciamiento. De igual modo se reciben memoriales por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en donde se da cuenta del trámite de notificación personal electrónico a la entidad demanda², y la solicitud para impulsar la presente actuación. *Sírvase proveer. Marzo 28 de 2023.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 267
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00142-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SITHNEY MEJIA GUTIERREZ
Demandado	PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA
Tema	En conocimiento nueva dirección de notificación previo a continuar con el trámite procesal.

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de secretaria, y tras evidenciarse la constancia de notificación a la demandada, además del vencimiento al término otorgado por parte de este Despacho, sin manifestación alguna frente al requerimiento y el decreto de la medida cautelar encaminada a hacer efectiva la disposición normativa preceptuada en el artículo 85A del CPT, esto es, imponer caución para garantizar las resultas del proceso, so pena de no ser escuchada la Demandada; sería del caso por parte de este operador judicial, valorar la efectividad del acto notificadorio arribado, además de tener por no atendido el requerimiento formulado mediante proveído No. 130 del 15/02/23, empero, y al tener en consideración las delicadas repercusiones que derivan de la normatividad en cita, y como quiera que no existe pronunciamiento por parte de la demandada, este Despacho considera pertinente en aras de garantizar el común derrotero procesal e integración del contradictorio, poner en conocimiento del polo activo las direcciones de correo electrónico suministradas ante este Juzgado en demandas de índole laboral, también dirigidas en contra de la aquí demandada. Lo anterior, como quiera que se han venido radicando ante este Despacho actuaciones judiciales³ en contra de la referida entidad, suministrándose para el efecto varias cuentas de e-mail en la que se le puede contactar.

Conforme a lo anterior y como quiera que en los negocios jurídicos referidos también se ha dado cuenta del eventual estado de liquidación en que se encuentra el extremo demandado, se pondrá en conocimiento las direcciones electrónicas allí reportadas, (cafi001@hotmail.com, cafi006@hotmail.com, cafi024@hotmail.com, y

¹ Véase PDF. 12, expediente electrónico.

² Véase PDF. 10, ibidem.

³ Véanse Procesos Laborales de única instancia, radicados 2023-00019-00 y 2023-00020-00.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com) para lo cual se REQUERIRÁ a la parte demandante con el objeto de que agote la debida notificación personal a la entidad demandada, en las cuentas electrónicas suministradas, debiéndose realizar con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibidem. Se informará que el extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, pudiendo emplear los medios tecnológicos disponibles y admitidos por Ley. Así mismo, cuenta el Apoderado por Activa con las posibilidades de notificación reguladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el mismo sentido se provendrá por parte de este Despacho a efectos de que por secretaría, se disponga a notificar a las cuentas de e-mail antes provistas, el auto No. 130 del 15/02/23, por medio del cual este Estrado Judicial realizó requerimiento al extremo demandado de la presente actuación, a fin de que se sirviera prestar caución en un 30% del valor de las pretensiones de la demanda, además de demostrar su estado de insolvencia, o el acaecimiento de situaciones adversas, que la pusieran en *“graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones”*.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

II. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las cuentas de correo electrónica provistas ante este Juzgado respecto a la entidad demandada PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA, las cuales son: cafi001@hotmail.com, cafi006@hotmail.com, cafi024@hotmail.com, y cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el objeto de que agote la debida notificación personal a la entidad demandada, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibidem. Se informará que el extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, pudiendo emplear los medios tecnológicos disponibles y admitidos por Ley. Así mismo, cuenta el Apoderado por Activa con las posibilidades de notificación reguladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, considerando las cuentas de correo electrónico en lo procedente. Efectúese la plena notificación conforme a derecho.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada, para que aporte al contestar el libelo demandatorio, si cuenta con correo electrónico, y adjunte las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S., y a su vez se le informa el correo institucional de este despacho (j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: COMUNICAR por secretaría a las cuentas de e-mail antes provistas, el auto No. 130 del 15/02/23, por medio del cual este Estrado Judicial realizó requerimiento al extremo demandado de la presente actuación, a fin de que se sirviera prestar caución en un 30% del valor de las pretensiones de la demanda, además de demostrar su estado de insolvencia, o el acaecimiento de situaciones adversas, que la pusieran en *“graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones”*. Cumplido lo anterior regrese el expediente a Despacho, a fin de resolver lo pertinente.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El 31 de marzo de 2023, se notifica el presente auto por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 047, fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8033c242c931ac1f8e06d4ea118e3d5c4827ea2224ef7287e5d446f326af1a**

Documento generado en 30/03/2023 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>